



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

**REF : APLICA SANCIÓN A COMPAÑÍA DE
SEGUROS DE VIDA HUELÉN S.A.**

SANTIAGO, 18 JUN 2015

RESOLUCION EXENTA Nº 203

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º letra f); 4º letras a), d) y e) y 27 de D.L. Nº 3.538, de 1980; artículos 3º letras b) y f) y 44 del D.F.L. Nº 251, de 1931; artículo 129 de la Ley Nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas, Título II de la Circular Nº 2.022, de este Servicio y;

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 03 marzo de 2015, Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. informó a este Servicio del “no cumplimiento en el plazo de envío de FECU Diciembre 2014, dada la imposibilidad de superar validaciones con DBNet (proveedor de software XBRL), en el tiempo estimado como límite (23:59 del día 02 de marzo 2015)”, y solicitó extender el plazo de entrega de dicha información.

2) Que, mediante Oficio Ordinario Nº 4.498, de 05 de marzo de 2015, esta Superintendencia autorizó, en forma excepcional, que los estados financieros al 31 diciembre de 2014 fueran entregados a más tardar el día 05 marzo de 2015, recibiendo tales antecedentes con esa misma fecha.

3) Que, con fecha 10 marzo de 2015, se recibió respuesta al oficio mencionado en el punto anterior, por medio de la cual la Aseguradora agradeció la prórroga otorgada y señaló que el retraso se debió a la implementación de nuevos programas. Asimismo, informó las medidas de control adoptadas para evitar futuros incumplimientos.

4) Que, a su vez, los estados financieros correspondientes al 31 de marzo 2015, cuya fecha límite de envío vencía el 30 abril de 2015, fueron allegados a esta Superintendencia el 01 mayo de 2015.

5) Que, por Oficio Reservado Nº 2.115, de 25 mayo de 2015, esta Superintendencia formuló cargos a la Compañía, por incumplimiento de las normas establecidas en los incisos 5º y 6º de la letra A del Título II de la Circular Nº 2.022, que disponen:

“Los estados financieros trimestrales corresponden al período que se inicia el 1 de enero de cada año y estarán referidos a las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año. La fecha de presentación de dichos estados financieros trimestrales individuales a esta Superintendencia, será el último día del mes siguiente a las fechas de cierre referidas, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Además de los estados financieros trimestrales antes señalados, las entidades aseguradoras deberán presentar estados financieros anuales individuales y consolidados, referidos al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados, por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro que al efecto lleva esta Superintendencia, los cuales deberán remitirse a este Organismo el 01 de marzo del año siguiente, o al día hábil siguiente si éste fuere inhábil.”

Lo anterior, puesto que la Aseguradora habría enviado con fecha 05 de marzo de 2015 los estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2014, no obstante tener como fecha límite para el envío de tales antecedentes el día 02 de marzo de 2015 y habría remitido el día 01 de mayo de 2015 los estados financieros al 31 de marzo de 2015, a pesar de tener como plazo tope para ello el 30 de abril de 2015.

6) Que, con fecha 29 mayo de 2015, la Sociedad evacuó sus descargos, refiriéndose sólo al incumplimiento en el plazo de entrega de los estados financieros de marzo 2015, pero no a la inobservancia del plazo para remitir los estados financieros a diciembre de 2014, los que no logran desvirtuar los cargos formulados.

RESUELVO

1.- Aplíquese a **Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A.**, la sanción de CENSURA por la infracción cometida.

2.- Remítase a la sociedad singularizada precedentemente copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- La presente Resolución deberá ser leída en sesión de directorio de la aseguradora y hacerse constar íntegramente en el acta respectiva, cuya copia debidamente legalizada deberá ser remitida a este servicio dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde su celebración.

4.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativa establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual debe interponerse ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución y el recurso de ilegalidad establecido en el artículo 46 del D.L. N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

